



Departamento de Obras Públicas,
Urbanismo, Vivienda y Transportes
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Pablo Ruiz Picasso Nº 63, A
2ª planta, oficina 2j
50071 Zaragoza

PILAR ALFARO SANTAFE SECRETARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA,

CERTIFICO:

Que en el Acta de la sesión celebrada por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza el día 12 de julio de 2012, figura entre otros, el siguiente acuerdo:

PINSEQUE INFORME VINCULANTE PARA MODIFICACIÓN AISLADA NÚMERO 7 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PINSEQUE. CPU 2012/007.

“Visto el expediente relativo a la modificación nº7 del Plan General de Ordenación Urbana de Pinseque se han apreciado los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente modificación aislada nº 7 del Plan General de Ordenación Urbana tuvo entrada en el Registro general de la Diputación General de Aragón con fecha 20 de abril de 2012.

SEGUNDO.- Respecto de la documentación presentada ha sido elaborada por el equipo redactor José Ignacio Sainz Sordo, Letrado Técnico Urbanista y Juan Sáez Navarro Arquitecto, con fecha julio de 2011.

TERCERO.- La aprobación inicial de la modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Pinseque fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2012 y sometida al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza en fecha 3 de marzo de 2012 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Habiéndose presentado una alegación según consta en la certificación expedida el 11 de abril de 2012

por la Secretaria del Ayuntamiento.

CUARTO.- En cuanto a la documentación obrante en el expediente administrativo, se aportan los siguientes informes sectoriales:

- **Instituto Aragonés de Gestión Ambiental**, en virtud del art. 11.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón que establece que en el caso de modificaciones menores de los planes urbanísticos generales, únicamente se someterán al procedimiento de análisis caso por caso previsto en el artículo 13, aquellos que cumplan los requisitos establecidos en el apartado segundo del Anexo I. Así, en dicho Anexo se especifica que se someten a evaluación ambiental, previo su análisis caso a caso, las modificaciones del planeamiento urbanístico general que afecten al suelo no urbanizable, -como en este caso-, o al suelo urbanizable no delimitado, y de las que puedan derivarse afecciones significativas para el medio ambiente.

Con fecha 27 de julio de 2011, el Ayuntamiento de Pinseque solicitó un informe al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el objeto de que este se pronunciase acerca de la necesidad o no de elaborar documentación de evaluación ambiental, y con fecha 27 de septiembre de 2011 ese Instituto emitió un informe favorable al respecto en el que constató que no se prevén efectos sobre los valores ambientales de la zona y que, por lo tanto, no procede condicionado alguno.

- **Dirección General de Salud Pública** del Departamento de Sanidad y Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, en virtud del art. 5 del Decreto 106/1996, de 11 de junio por el que se aprueban las Normas de Policía Sanitaria Mortuoria.

El Ayuntamiento de Pinseque le solicitó informe con fecha 23 de febrero de 2012, en que se aprobó inicialmente la modificación propuesta.

Esa Dirección General emitió informe favorable con fecha 13 de marzo de 2012 (el 19 de marzo tuvo entrada en el Registro del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia). En él se indica que en la modificación propuesta no se observan efectos negativos sobre la salud ambiental. También, se señala que, en base al art. 5.2 del mencionado Decreto 106/1996, cuando se proceda a la ampliación del cementerio actual deberá remitirse el expediente de ampliación del mismo para que sea resuelto por el Director Provincial del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia correspondiente.

- **Dirección General de Interior** del Departamento de Política Territorial e Interior, en virtud del art. 19 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón.

El Ayuntamiento de Pinseque le solicitó informe con fecha 23 de febrero de 2012, en que se aprobó inicialmente la modificación propuesta.

No se aporta informe alguno de esta Dirección General. No obstante, se entiende que existe declaración de conformidad de la misma, al no haberlo evacuado en el plazo establecido (2 meses), de acuerdo con el art. 19 de la mencionada ley.

- **Instituto Aragonés del Agua**, en virtud del art. 22.1 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua de Aragón.

El Ayuntamiento de Pinseque le solicitó informe con fecha 23 de febrero de 2012, en que se aprobó inicialmente la modificación propuesta.

No se aporta informe alguno de este Organismo. No obstante, en base a la legislación sectorial aplicable, se entiende que, al no haberlo evacuado dentro del plazo legalmente establecido (2 meses), está conforme con la modificación propuesta.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Pinseque que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 331/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes; del Decreto 101/2010, de 7 de junio por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Urbanismo y de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo es el órgano competente para emitir el informe en esta modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señalan los artículos 78 y 57 de la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón y los artículos 152 y siguientes del Decreto 52/02 del Gobierno de Aragón. Las modificaciones se realizan ordinariamente por el procedimiento aplicable para la aprobación de los correspondientes planes, salvo en el caso del Plan General, cuyas modificaciones aisladas se llevarán a cabo conforme al procedimiento regulado para los Planes Parciales, en el artículo 57 de la Ley 3/2009 y art. 154.2 del Decreto 52/2002. Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 3/2009, el informe del órgano autonómico, comunicado en plazo, será vinculante para el municipio.

SEGUNDO.- Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

TERCERO.- El municipio de Pinseque cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a las determinaciones de la Ley 5/1999, Urbanística.

CUARTO.- En relación con el **objeto** de la modificación propuesta, se propone la recalificación de 1,13 hectáreas de suelo no urbanizable genérico actualmente destinadas a usos de cultivos agrícolas de regadío a sistema general de equipamiento para cementerio, -con la finalidad de ampliar el actual cementerio que presenta problemas de espacio. Con dicha recalificación se pasa de 0,25 hectáreas de sistema general para cementerio a 1,38 hectáreas.

QUINTO.- En relación con la **justificación** de la modificación propuesta, es de aplicación el artículo 78.1. a) de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón. En relación al cementerio, el Ayuntamiento de Pinseque, analizadas las necesidades surgidas y la falta de espacio a la hora de realizar enterramientos ha señalado como objetivo ampliar el cementerio existente mediante el anexo de los

suelos colindantes. Para realizar dicha operación y para poder dotar de un uso coherente al suelo sobre el que se pretende la implantación, el Ayuntamiento considera necesaria la clasificación urbanística del suelo como Sistema General del Cementerio.

SEXTO.- A la vista de todo lo expuesto, cabe establecer las siguientes consideraciones:

Al tratarse de una modificación aislada, es de aplicación el artículo 78.1. a) de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, que establece que las modificaciones aisladas de las determinaciones de los planes deberán contener, entre otros elementos, la justificación de su necesidad o conveniencia y el estudio de sus efectos sobre el territorio. De acuerdo con eso, se puntualizan los aspectos siguientes, en relación con la documentación aportada por el Ayuntamiento de Pinseque de fecha julio de 2011 y con fecha de aprobación inicial de 23 de febrero de 2012:

- En primer lugar, la justificación de la modificación propuesta deberá completarse, previa aprobación definitiva de esta, mediante la definición de la ordenación pormenorizada de los usos que esté previsto, en su caso, incorporar a ese sistema general, vinculados a las instalaciones e infraestructuras a desarrollar en la ampliación del cementerio, en base a lo establecido en el art. 46 de la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón.
- En el art. 5.1 del Decreto 106/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban las Normas de Policía Sanitaria Mortuoria se establece que “los cementerios de nueva construcción se emplazarán sobre terrenos permeables y a una distancia no inferior a 250 metros de los núcleos de población, o del límite del suelo urbano, urbanizable o apto para urbanizar de uso residencial, según los casos, excepto que una distancia menor fuere autorizada por el Director General de Salud Pública a propuesta del Director de Sanidad y Consumo del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo competente en razón de la ubicación e informe técnico del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes”.

Según la documentación aportada por ese Ayuntamiento, la ampliación de los terrenos del sistema general cementerio, en la que en un futuro se construirán las nuevas instalaciones del cementerio municipal, cumple la prescripción de la distancia de 250 metros a núcleos de población, etc., sin perjuicio de que se aprecien, en la documentación aportada, la existencia de algunas edificaciones, cuyo uso no está identificado, a distancias inferiores. A este respecto, cabe recordar que la Dirección General de Salud Pública emitió informe favorable con fecha 13 de marzo de 2012 en el que indicó que no se observan efectos negativos sobre la salud ambiental.

También, en el art. 5.2 de la citada norma se establece que en los expedientes de construcción y ampliación de cementerios “deberá aportarse un informe del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes sobre su emplazamiento y un informe del Instituto Tecnológico Geominero de España o del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento de la Diputación General de Aragón, sobre la permeabilidad del terreno, acreditando que no hay peligro de contaminación de ningún abastecimiento de agua”.

En consecuencia, dado que en los terrenos de la ampliación se construirán, en un futuro, las nuevas instalaciones del cementerio, se considera necesario recabar, previa aprobación definitiva de esta Modificación, el informe favorable del Instituto Geológico y Minero de España acerca de tales circunstancias.

- Respecto a los efectos sobre el territorio de esta modificación aislada, en la documentación aportada por el Ayuntamiento de Pinseque se indica que esta no supone ningún tipo de incidencia sobre el territorio. También, se indica que no supone una modificación del modelo de evolución urbana propuesto en el PGOU vigente y que tan sólo, la obtención de los terrenos necesarios para la ampliación del sistema general cementerio ha de articularse mediante la ocupación directa y/o la expropiación forzosa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón.

Además, el art. 78.1. b) de la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón establece, respecto a las modificaciones aisladas de las determinaciones de los planes, que estas deberán recoger “la definición del nuevo contenido del plan con un grado de precisión similar al modificado, tanto en lo que respecta a los documentos informativos como a los de ordenación”. También, según la disposición transitoria única del Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), las modificaciones del planeamiento general cuando este no se haya redactado conforme a la NOTEPA, deberán cumplimentar como mínimo las fichas de datos urbanísticos correspondientes incluidas como Anexo V de la Norma Técnica de Planeamiento.

Por lo tanto, respecto a lo expresado en el párrafo anterior y de acuerdo con el art. 47 de la Ley 3/2009, la modificación aislada que se propone ha de estar integrada por los siguientes documentos: Memoria; Planos de información y de ordenación urbanística, incluyendo los mapas de riesgos; Catálogos; Normas Urbanísticas; Estudio Económico, Documentación ambiental. El contenido de dichos documentos se ajustará a lo establecido en el Capítulo quinto del Título I del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de Planeamiento Urbanístico y Régimen Especial de Pequeños Municipios. Tras el análisis de la documentación remitida por el

Ayuntamiento de Pinseque, se observa que:

- En la Memoria y en los planos de ordenación, previa aprobación definitiva de la Modificación, deberá completarse la justificación de esta mediante la definición de la ordenación pormenorizada de los usos que esté previsto, en su caso, incorporar a ese sistema general, vinculados a las instalaciones e infraestructuras a desarrollar en la ampliación del cementerio, en base a lo establecido en el art. 46 de la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón. También, deberá incorporarse el resultado del trámite de información pública, en virtud del art. 52 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.
- No se aporta un Estudio Económico, de acuerdo con lo establecido en el art. 47 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón y en el art. 58 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999.

Además, el art. 79.4 de la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón establece que cuando se modifican los usos del suelo, -como en el caso que nos ocupa-, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro de la propiedad o, en su defecto, en el catastro.

En la documentación técnica diligenciada y remitida por el Ayuntamiento de Pinseque se incluye la relación de las siete parcelas afectadas con sus correspondientes datos (referencia catastral, titular, polígono, parcela, superficie catastral uso) obtenidos del catastro. Todas las parcelas son de propiedad privada excepto una de 1.468 m² que pertenece al Ayuntamiento. En la documentación aportada se especifica que no se va a adscribir la ampliación de ese sistema general a ninguno de los sectores delimitados en suelo urbanizable, por lo que será necesaria su obtención mediante la ocupación directa y/ o la expropiación forzosa, mecanismos previstos en la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón. No obstante, no se indica nada acerca de la propiedad o titularidad de las parcelas durante los cinco años anteriores a su iniciación, por lo que deberán incluirse estos datos para dar cumplimiento a lo recogido en la Ley 3/2009.

En virtud de lo expuesto,

**EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD,
ACUERDA:**

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE la modificación puntual nº 7 del Plan General

de Ordenación Urbana de Pinseque, de acuerdo con lo expuesto en el fundamento de derecho SEXTO, con los siguientes reparos:

- En la Memoria y en los planos de ordenación, previa aprobación definitiva de la Modificación, deberá completarse la justificación de esta mediante la definición de la ordenación pormenorizada de los usos que esté previsto, en su caso, incorporar a ese sistema general, vinculados a las instalaciones e infraestructuras a desarrollar en la ampliación del cementerio, en base a lo establecido en el art. 46 de la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón. También, deberá incorporarse el resultado del trámite de información pública, en virtud del art. 52 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.
- Estudio económico de acuerdo con lo establecido en el art. 47 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón y en el art. 58 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999.
- En virtud de lo establecido en el art. 5.2. del Decreto 106/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban las Normas de Policía Sanitaria Mortuoria, deberá recabarse, previa aprobación definitiva de la Modificación, el informe favorable de la Unidad del Instituto Geológico y Minero de España en Zaragoza, que versará sobre la permeabilidad del terreno, acreditando que no hay peligro de contaminación de ningún abastecimiento de agua.
- Deberán cumplimentarse, en lo que proceda, las fichas de datos urbanísticos correspondientes incluidas como Anexo V de la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), aprobada por el Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón.
- Deberá hacerse constar en el expediente, previa aprobación definitiva de la Modificación, la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro de la propiedad o, en su defecto, en el catastro, en virtud de lo establecido en el art. 79.4 de la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pinseque e interesados”.

Y para que así conste y a los efectos oportunos se expide la presente certificación, según lo preceptuado en el artículo 27.5 in fine de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo constar que la oportuna acta será sometida a aprobación en la próxima sesión del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en Zaragoza a 13 de julio de 2012.

Vº Bº

LA PRESIDENTA DEL CPU ZARAGOZA,

Fdo.: Pilar Lou Grávalos